

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR
Calle del Cerrito 84

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MAÑANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84



Almanaque
Domingo 13. Stos. Anacleto papa, y Eugenio.
Lunes 14. San Buenaventura, doctor y San Justo.
Cuarto menguante d las 5, 10 m. de la mañana.
El sol sale á las 7; se pone á las 4.

EL BIEN PÚBLICO
MONTEVIDEO, JULIO 13 DE 1879.

Uruguay Nacional

La Nación ha abierto la discusión sobre la necesidad de un Banco Nacional de una manera errónea: afirmando el antagonismo entre el capital y el trabajo.

Sobre esa base es imposible que ninguno de sus colegas lo secunden como deseas, y mas que imposible que su idea pueda ser aceptable. Ya lo hemos visto en los diarios de ayer.

La Nación establece algunos hechos en muchos de los cuales estamos conformes. Hay paz, hay seguridad, hay protección a la vida y a la propiedad. Estamos conformes, y podemos asegurar al Gobierno que mas bienes ha hecho al país con asegurar esas garantías, que con la fundación de Bancos Nacionales. Podemos asegurar que si al lado de esas innegables ventajas no existen elementos que las entorpecen y les impiden obrar en pro de la riqueza pública el Gobierno, ha cumplido su deber primordial, porque en materias económicas, el Estado, mas que principio de acción, debe ser principio conservador y protector de la libre y espontánea acción individual, del desarrollo del interés individual, sea este el del capitalista, empresario, obrero, productor o consumidor; por cuanto basta quialquier de esos aspectos que se mire el interés individual, es siempre armónico y complementario.

Y bien, nos dirá nuestro estimable colega, si existen estos elementos de seguridad, ¿cómo podéis explicar esa acumulación de capitales muertos e improductivos que redunda necesariamente en perjuicio del obrero que pide trabajo, del agricultor que pide materiales, provisiones e instrumentos, es decir, capital para desenterrar la riqueza pública de las industrias extractivas, hoy estancadas por falta de esas provisiones, instrumentos y materiales, de ese oro que los representa y que duerme el sueño del egoísmo en las repletas bolas de algunos capitalistas?

¿Por qué no se fundan colonias con esos capitales? ¿Por qué no se establece un Banco Hipotecario? Que ayuda positiva y moral han prestado esos capitalistas al gobierno que les protege y custodia sus capitales? Si ellos mismos tienen una gran parte en las propiedades territoriales del país ¿cómo no contribuyen a que estas se levanten de su posturación y deprecación progresiva?

No hay mas que esperar, diría nuestro colega, proceda el Gobierno con premura y á despecho de los capitalistas nacionales, a fundar un Banco con capitales extranjeros que recurrían á su simple llamado; él proporcionaría dinero á comodato intereses á los propietarios, al comercio, á la industria, al pueblo, en fin. Fundese, pues, el Banco Nacional, aunque sea con privilegios fiscales, y el país se salva.

Son tantos los errores, y perdónenos el colega, tantos y tan garrafales los contenidos en esos deseos y principios, que no sabemos por donde empezar á considerarlos.

Ante todo declaramos que un Banco, una institución de crédito no podría me-

FOLLETIN

FLORANGEL
POR
MADAME AUGUSTUS CRAVEN
(PAULINA DE LA FERONIERS)
Obra premiada por la Academia Francesa, y arrigada
al español de la 12^a edición

TELESFORO CORADA

PRIMERA PARTE

dre, apesadumbrado, irritado, fué al principio implacable; pero antes de morir la perdonó, lo cual no pudo ella saber. Dende entonces perdimos completamente el rastro de tu padre; solo supimos que había salido de Pisa con su hija, y ya teníamos perdida la esperanza de volverle á ver, ó de conocer á la hija de mi pobre hermana, cuando ayer un extranjero que pasaba por esta ciudad, me enseñó un endraco que acababa de comprar en París, y que, según me dijo, era obra de un artista moribundo. Representaba el cuadro á Cordelia arrodiada junto á su padre, el rey Lear, y vi al pie el nombre de Gerardo de Ives. El comprador nos dió las señas del pintor, y me apresuré á utilizarlas para decirte, hija mia, que los parentes de tu madre no han olvidado los lazos que á ti te unen. Si en alguna ocasión necesitas un refugio, lo encontrarás bajo nuestro techo. Mi esposa y mis hijos aman ya á la hija de mi pobre Margarita, y piensan en ella desde su

nos de ser beneficiosa al país, como todas las del su género; pero no fundada en las bases y consideraciones expresadas: antagonismo entre el capital y el trabajo y arbitrariedad en la tasa del interés.

El capital no es una entidad devoradora y tirana como lo supone *La Nación*, no es sino el conjunto de trabajos ó servicios acumulados á efecto de proteger la producción posterior; el capitalista, antes de serlo, ha tenido que ser obrero, sea él, sea quienes pusieron en sus manos el capital ó los servicios ahorrados y acumulados.

El conjunto de monedas de oro acumulados en la caja de un banquero, no es sino la encarnación de servicios anteriores prestados á la sociedad, la que le ha dado en cambio la representación de esos servicios en la moneda, es decir un título por el cual el que lo posee tiene derecho para extraer de la masa de la riqueza social una cantidad equivalente á los servicios que ese título representa y además el interés de esos servicios.

—El interés se nos dirá he ahí la dificultad. En buena hora que exijan un interés, pero que ese interés, cuya legitimidad no podemos negar sin caer en el socialismo, no se convierta en manos del capitalista en la soga con que ahorcan á los propietarios de la riqueza territorial. Que sea un interés moderado y equitativo. El interés no puede ser el robo. Si el derecho del capitalista se limita á poder extraer del medio social una suma de servicios equivalente á los servicios que ese título representa, cumple la sociedad su compromiso dándole en cambio de un valor de mil pesos, por ejemplo, una casa, un campo, un molino por valor de diez mil pesos, y el capitalista en vista de esa oferta está en el deber de dar los mil pesos por el terreno, por la casa, por el molino que se les ofrece.

He aquí que llegamos al error fundamental.

¿Quién es el que puede decir al que posee el título de mil pesos contra la masa social esta cosa equivale á veces un título incluso sus intereses; dadme vuestra moneda y tomad mi casa? ¿Quién es el que puede apreciar la equivalencia del servicio del capitalista con el del propietario? ¿Quién sino ambos contractantes? ¿Se podrá incluir al que posee el título de mil pesos, sí dice al que tiene la casa: no verifico el cambio que me propones, porque pienso dedicar los esfuerzos que mi capital representa, no á comprar una casa, sino á construir un dique, por ejemplo; que crea mejor resultado por quanto creo que habrá mas buques que querrán entrar en el dique que habitantes que deseen ocupar la casa? Y en caso de que el raciocinio sea fundado, no habría un aumento real de la riqueza social con el rechazo del capitalista? ¡Y no es indudable que el menos propenso á equivocarse en esa materia es el mismo capitalista por cuanto es el mas interesado en hacer el cambio con quien pueda ofrecerle mayor lucro! Y no es indudable asimismo que existiendo mayor lucro por parte del capitalista, aumenta el capital existente, y por el hecho de aumentar aumenta su oferta, y en consecuencia disminuye la tasa del interés en ventaja de los que demandan capital?

No faltan el tiempo y el espacio para continuar exponiendo nociones tan rudimentarias. Volveremos no obstante sobre el asunto que indudablemente es de vital interés.

La situación es premiosa á no dudarlo; pero no hasta proceder, es necesario proceder bien.

Fundese una institución de crédito, pero fundese sobre bases sólidas; y no son sólidas, podemos asegurarla, las sentadas por nuestro colega, en el artículo que ha dado márgenes al presente.

Mas sobre derechos de sepulturas

Así son consideradas con sobradísima razón ciertas prácticas en los juzgados de la República que vienen á frustrar el objeto con que se promulgó el Código de P. C., de hacer más fácil y económica la administración de justicia conforme con los deseos del Gobierno y del país.

Nos concretaremos por ahora á dos de las principales. La primera es la relativa á las notificaciones. El art. 102 del Código dispone, que los procuradores asistirán á las oficinas de

infancia, como en una hermana ausente, cuyo regreso esperan. Si Dios vuelve la salud á tu padre, tráele con nosotros; si lo dispone de otra suerte, ven tú. El extranjero que nos ha dicho noticias nuestras no ha dicho que la hija del pobre había servido de modelo á su padre para pintar su Cordelia. Si el parecido es exacto, eso nos aviva más el deseo de verte, ven pronto querida sobrina; y de todas suertes contesta en seguida á este carta, y recibe la seguridad del afecto de tu títo Luis Dornel.

—Joséfa Joaquín exclamó con dolor: Toma y lee, hermana mía; pero antes dame un abrazo. Sí; tenías razón; tu confianza valía mas que mi raciocinio. Sí, sí; á la oveja tranquila, Díos la mide el viento. ¡Pobre niña! Dádome también, un abrazo.

—Con toda mi alma, dijo Florángel levantándose y arrojándose desnuda en llanto en los brazos del artillero.

La fatiga, el dolor, la emoción causada por la oferta imprudente e insensata de un refugio en el momento de su más extremo desamparo, todo se reunía para agitar su alma, transformar sus nervios y agotar sus fuerzas. Tenía herido de lagrimas el corazón, necesitaba derramarlas, y sin duda de contenerlas, escapábale una por los ojos inundando su rostro, y cayendo como una lluvia sobre sus manos juntas y heladas, mientras que su pecho se levantaba con un movimiento convulsivo, y de sus temblorosos labios salían débiles gritos.

El doctor la dejó largo rato llorar en silencio, sin añadir una palabra que pudiera aumentar su enternecimiento, ni reprimirla. Por fin, calmado el acceso, se levantó Florángel diciendo:

—Perdonadme otra vez porque os alijo en lugars de dardos gracias, que es lo que debería hacer;

parroquiales en el asunto de las supul-

turas. Dice así:

Montevideo, Julio 12 de 1879.
Sr. Redactor de *El Bien Públ*ico.

Amigo mio:

Por la Revista de la Prensa veo que *El Siglo*, pretende la supresión del mesquino derecho, que sólo paga el que quiere que á sus deudos se lo haga en el Cementerio. Esto me mueve á consignar aquí algunas ideas, que creo muy del caso y que me permito recomendar á Vd.

Siendo el Curia Párroco el que por las leyes canónicas debe negar la sepultura eclesiástica a sus feligreses, claro es que estos deben recurrir á sus párrocos, para que éstos les den la concesión.

No recordéndose el Curia á quien se ha de recurrir? Al Capellán del Cementerio? No, por que si no tiene ninguna clase de jurisdicción, y sólo la comisión de hacer los oficios a aquellos que los merezcan, según el dictamen del juez privativo,

Es poco evidente que el Curia debe intervenir siempre y en todos los casos en que se le ha de conceder sepultura eclesiástica, puesto que los católicos son el responsable de la concesión o denegación de sepultura eclesiástica.

Pero véase el motivo que el Curia debe tener para negar la sepultura eclesiástica.

En primer lugar, es falso que los derechos parroquiales tienen su razón de ser en la obligación de llevarlos por los Curas del Registro.

Tanto los derechos de sepultura como los demás que perciben las iglesias de la República, tienen su origen y fundamento en el deber que tienen los católicos de sostener el culto y sus ministros. No ha dicho tanto veces *El Siglo* que son los católicos los que deben sostener su culto?

La Nación no subvencióna el culto, siendo así que debiera hacerlo.

En vez de negar la sepultura eclesiástica, que es lo que el Curia debe hacer, es lo que el juez privativo debe hacer.

El art. 91 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio, que se practicaría por otros jueces.

El art. 92 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 93 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 94 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 95 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 96 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 97 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 98 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 99 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 100 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 101 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 102 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 103 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 104 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 105 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 106 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 107 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 108 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 109 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 110 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 111 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 112 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 113 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

El art. 114 del mismo código ha establecido que los jueces letrados de lo civil en Montevideo: luego siendo su residencia en Montevideo, no pueden comparecer por exhibir ni por despacho ninguna diligencia de las causas en que concurren á los otros jueces de Montevideo, que sea de oficio.

la Oficina considera autorizados con arreglo al art. II del Superior Decreto, fecha Junio 25 de 1874, y cuyo importe se encuentra á la orden de los proponentes.

Edicto

El Jefe Político y de Policía del Departamento, con autorización superior.

DISPONE:

Art. 1º Quedan prohibidas las fiestas en todo el Departamento, hasta el 31 de Agosto próximo.

Art. 2º Los contraventores a esta disposición incurrida en las penas establecidas por la Ley.

Art. 3º Los señores Comisarios quedan encargados del estricto cumplimiento de esta resolución que se publicará en la forma de estatuto.

San José, Julio 8 de 1879.

Antonio González Roca.

SECCION RELIGIOSA

El cementerio

EN EL SIGLO DÉCIMONONO

CARTA SEGUNDA

6 de junio.

Principio de la guerra de la Revolución contra los cementerios.—Los señores paganos del siglo anterior—mordieron el cíngulo de los cementerios—vivían en la ignorancia y se reclamaban Iglesias y eran un artículo de negocio—del decreto del 23 Prudential, año XII—que prohibió la construcción de cementerios—y a los Obispados—La Revolución se apoderó de los cementerios y se alejó de su política—Udárez de los cementerios para todos los cultos—Igualdad de todos las religiones—Prohibición al clero de inhumaar ni permitió el empleo civil.

Mi caro amigo: Habiendo luchado la guerra contra los cementerios empezó en el siglo último. Efecto de su educación pagana, los soñados de aquella vergonzosa época pidieron a grandes gritos el alejamiento de los cementerios de las habitaciones de los vivos, cabiéndoles con la máscara del interés de la salud pública. Los cementerios decían, son fases de contagio, que causan sifilis, si no se quieren que los muertos mueran á los vivos. Siguieron luego mentiras á montones y lágrimas de cocodrilo para mover á los gobernantes.

Fácil era la respuesta, bastaba poner á estos pretendidos filántropos en el caso de catar en toda la Europa un solo ejemplo auténtico de epidemia ocasionada por la proximidad de los cementerios. En la generalidad de los países católicos rodean las iglesias: al lado de su casa tiene Dios su campo. Aún en las poblaciones más caídas, Roma, por ejemplo, se ha enterado siempre en las iglesias, sin notarse inconveniente alguno para la salud pública (1).

Si una duda, les decía Burger, es bueno apartar de las poblaciones todos los principios de contagio. ¿Por qué, pues, si sois sinceros, dejáis subsistir tantas tabernas, construir y subvencionar tantos templos, multiplicar tantos sitios perniciosos, cien veces más mortíferos que la sepultura de los muertos? Sea lo que fuere en las ciudades, sostendré que en las campañas, donde circula libremente el aire, la proximidad de los cementerios no ofrece peligro alguno (2).

Aun en el caso de que el cementerio pertenezca al municipio, su policía pertenece á la iglesia, como los actos de nacimiento, de matrimonio y entierro. La Revolución se lo ha quitado todo.

Si embargo, del derecho de propiedad se deriva naturalmente el de policía y de separación, y aquí el punto tercero y el cuarto de la invasión revolucionaria. Tan solo, pues, el alcalde ó el burgomestre, tal vez ato, jefe político, protestante, materialista, solidario, tiene derecho de velar sobre el dormitorio de los cristianos, de fijar la hora y el sitio en que deben descansar. El padre de los fieles, el sacerdote no tiene más que el deber de obedecer y callar (3).

Lo que se deje es el derecho negativo de no intervenir en la sepultura de un pecador públicoamente impenitente. A pesar de esta reserva, quiebra violentas encrucijadas, cuánudas denuncias y calumnias empleadas contra el clero por querer hacer uso de este derecho negativo. Los periódicos de la Revolución, en Francia y Bélgica, han gastado de carenta años en este asunto más papel y más tinta que la que se supone la aplicación de los artículos 1, 7, 9, 10 y 11 del decreto de Prudential.

En otro tiempo, salvo raras excepciones, todos los cementerios, en todos los países católicos, estaban abiertos, á la misma hora, á las 9 y 10 del día, se explica la inicieración de los católicos.

Con todo, en la guerra universal del paganismo contra el Cristianismo, alejar los cementerios no era, como acabas de ver, mas que el primer paso. Apoderarse de los cementerios era el segundo.

La circular citada, que supone esta usurpación, no es sino la aplicación de los artículos 1, 7, 9, 10 y 11 del decreto de Prudential.

En otro tiempo, se celebraba la misa en honor de Nuestra Señora del Carmen con letanías y gozos cantados al toque de oraciones.

El domingo, dia 20 del mismo mes se celebrará su culto á las 10 con misa solemne, expiatoria del Santísimo Sacramento y oración panegírica, que pronunciará el Señor Curia vicario.

Fusilará los días 7 y 13 del corriente, las 8 de la noche, en la plaza de San Francisco, los fusilamientos que se efectuarán en honor de la Virgen.

Todos los sábados, á las 8 de la mañana, se cantan las letanías de todos los Santos por las necesidades de la iglesia.

PARROQUIA DE LA AGUADA

Continúa la novena de la Virgen Santísima del Carmen, patrocinadora de esta parroquia con salve, letanías y gozos cantados al toque de oraciones.

Entraron desde el 20 de Junio 1860 hasta el 18 de Junio 1879.

Retrato al natural—En un diario del Salto encontraron los siguientes párrafos que dedican un Sr. Pero Grullo al Sr. Inspector de escuelas en ese departamento.

«Don Germán Fassauer, tipo acabado de la perfidia y de la hipocresía. Hombre cuyos actos siempre envuelven una doble intención, que niega la vileza de arrastrar cual inmundo gusano y lamer los pies de aquel de quien puede esperar algo.»

«Siendo su cobardía por demás notoria, solo usa de las armas que presta la difamación, cuando alguno tiene la desgracia de caer en el desgraciado de este tipo infatigado y lleno de vanidad del grago de la fibula, por un empleo que nunca debió de desempeñar.»

A estos propósitos agrega el cronista de ese diario: «en el fondo de lo dicho hay mucha razón.»

SECRETARIA DEL SENADO—Montevideo, Júlio 12 de 1879. La Cámara de Senadores se reunió el lunes 14 á las 10 de la tarde para proceder á la elección de los miembros que deban integrar la Comisión Permanente y considerar el proyecto sobre jurisdicción de los Juicios de Paz en campaña.

EN LA CARIDAD

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Caridad.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la noche se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN LA CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Todos los sábados á las 8 de la tarde se celebra la misa de Nuestra Señora del Carmen.

EN EL CATEDRAL

Costumbre al toque de oraciones, el Señor Santísimo Sacramento, que se celebra en la iglesia de la Catedral.

El Miércoles 11 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 18 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

El Miércoles 25 á las 7 y 1/2 de la mañana se dirá la misa de Nuestra Señora del Carmen.

Flo del Río Negro, pañuelo, nacional, para Mercedes, por Juan Passano, con carga general.

Artisanio, pañuelo argenteo, para Nicanor Paredes, por Mora lino, con carga general.

Jupiter, vapor francés, para Buenos Aires, por S. Olmedo, con 22 pasajeros y carga general.

Rio de la Plata, vapor nacional, para el Salto y esclusas, por Pombo con 22 pasajeros, y carga general.

Llevan baliza

Jupiter, vapor francés, sale el viernes para Buenos Aires y Uruguay. La correspondencia se recibe en el correo hasta las 3 1/2 p.m., ya la sacursal marítima (Aduanas), hasta las 11 p.m. hora.

Villa del Salto, vapor nacional, sale el lunes, para Buenos Aires y Uruguay. La correspondencia se recibe en el correo hasta las 3 1/2 p.m. y en la sacursal marítima (Aduanas) hasta última hora.

Puerto de Buenos Aires

ENTRADAS DIA 10

Saturno, vapor inglés, de Montevideo, encendimientos y pasajeros.

Iris, vapor argenteo, del Rosario, encendimientos y pasajeros.

Rio de la Plata, vapor oriental del Uruguay, encendimientos.

Provocer, vapor argentino, del Rosario, encendimientos y pasajeros.

Levingstone, bergantín goleta dantesca, de Pernambuco, con azúcar.

Messenger, vapor inglés, de Montevideo, con mercancías en tránsito.

Bits, vapor alemán de Hamburgo, con cargo general.

DIA 11

Campana, vapor argentino, de Río Jacinto, con carga general.

Silex, vapor inglés, de Montevideo, con encendimientos y pasajeros.

Rio Negro, vapor brasileño, de Montevideo, con mercancías.

Dolores, bergantín goleta dantesca, de Matamoros, con caña y azúcar.

Assunta, barca italiana, de Cádiz, con aceite.

Ane Maleno, lugre norgueo, de Bernical, con vino.

Nicolaia F., lugre italiano, de Cardif, con carbón.

Saturno, vapor inglés, del Salto, con encendimientos y pasajeros.

Despacho de Aduana

DIAZ

Yarrow Hett & Ca., 1 casco clavos, 20 cajas.

L. Bonomi & Ca., 34 fardos cuadros, 20 cajas.

C. Brando & Co., 4 fardos, 200 barricas tierra romana.

A. Rabo, 4 cajones juguetes y perchas, 3 cajas cortaplumas, tijeras y cuchillos.

M. A. Fazio, 1 cajón acordiones.

Riso Schaffino, 10 alados remos.

J. H. Humphries, 1 cajón jarras.

A. L. C. Smith, 1 cajón lindos.

Harcleyay, Ca., 1 fardo trigo.

L. Gaminha, T. farro secado.

Bates Stoles & Ca., 1 fardo lienzo.

Tornquist, 3 cajones coleta y merino.

Proudfoot Hall & Ca., 1 fardo lona.

M. Sivori, 2 cajones lustrina y puntillas.

Menéz & Ca., 1 cajón fusiles, 1 fardo trigo.

E. Quintino, 1 cajón lustrina.

Mencí & Ca., 12 cajones lino, brin, lana, terciola, tela y piel algodón, 3 fardos trigo.

Brachayay, Ca., 1 fardo trigo.

A. Rabo, 4 cajones juguetes y perchas, 3 cajas cortaplumas, tijeras y cuchillos.

M. A. Fazio, 1 cajón acordiones.

Riso Schaffino, 10 alados remos.

J. H. Humphries, 1 cajón jarras.

A. L. C. Smith, 1 cajón lindos.

Harcleyay, Ca., 1 fardo trigo.

A. G. Brito, 3 cajones encuadrados, 47 barriadas.

J. Grunau, 7 ppas vino fino.

Vapores esperados

Julio 13

Suarez con José de la Cruz Acordado del Superior Tribunal Testamentario de Inacio Medina Concepcion G. de la Bandera. Edificio de los Ray es cession de bienes Galli y Ca. con Intestato E. Joaquin Lino P. Casella con Juana y de Estura Viana es Isaac con José M. Ross, M. A. Sierra denuncia de obra nueva, M. P. de Pol con T. Benbenuto, acordada en autos T. Rodriguez y J. A. Fernandez, testamentaria J. Angelina y la herencia de Rita Martinez de Maury-Sucessos E. Podestas con A. Deambrosio, José Pineyro con D. Miguez y Ca. Comision E. del Hospital tercero en autos de M. Pons de Pol con T. Benbenuto:

Silvestre Sierra, Actuario.

DOCTOR D. JOSE LUIS VILA

DIA 12

Lesadia P. de Truba con Ferro Carril C. del Uruguay, Santiago Botini Incidente con Cornelio Merello, Santiago Nochetto con Antonio Morandi, Juan Jan cesion de bienes, Pedro Menendez con Rómulo Teijeiro, José R. Segura con Banco Mercantil del Rio de la Plata, Juan M. Rayo cedula de ciudadanía, Antonio Varela en autos, Victoria L. de Brayer con Jorge A. Angelina y la herencia de Rita Martinez de Maury-Sucessos E. Podestas con A. Deambrosio, José Pineyro con D. Miguez y Ca. Comision E. del Hospital tercero en autos de M. Pons de Pol con T. Benbenuto:

Silvestre Sierra, Actuario.

ENTRADA DIA 10

Saturno, vapor inglés, de Montevideo, encendimientos y pasajeros.

Iris, vapor argenteo, del Rosario, encendimientos.

Rio de la Plata, vapor oriental del Uruguay, encendimientos.

Provocer, vapor argentino, del Rosario, encendimientos.

Levingstone, bergantín goleta dantesca, de Pernambuco, con azúcar.

Messenger, vapor inglés, de Montevideo, con mercancías en tránsito.

Bits, vapor alemán de Hamburgo, con cargo general.

DIA 11

Campana, vapor argentino, de Río Jacinto, con carga general.

Silex, vapor inglés, de Montevideo, con encendimientos y pasajeros.

Rio Negro, vapor brasileño, de Montevideo, con mercancías.

Dolores, bergantín goleta dantesca, de Matamoros, con caña y azúcar.

Assunta, barca italiana, de Cádiz, con aceite.

Ane Maleno, lugre norgueo, de Bernical, con vino.

Nicolaia F., lugre italiano, de Cardif, con carbón.

Saturno, vapor inglés, del Salto, con encendimientos y pasajeros.

Despacho de Aduana

DIAZ

Yarrow Hett & Ca., 1 casco clavos, 20 cajas.

L. Bonomi & Ca., 34 fardos cuadros, 20 cajas.

C. Brando & Co., 4 fardos, 200 barricas tierra romana.

A. Rabo, 4 cajones juguetes y perchas, 3 cajas cortaplumas, tijeras y cuchillos.

M. A. Fazio, 1 cajón acordiones.

Riso Schaffino, 10 alados remos.

J. H. Humphries, 1 cajón jarras.

A. L. C. Smith, 1 cajón lindos.

Harcleyay, Ca., 1 fardo trigo.

L. Gaminha, T. farro secado.

Bates Stoles & Ca., 1 fardo lienzo.

Tornquist, 3 cajones coleta y merino.

Proudfoot Hall & Ca., 1 fardo lona.

M. Sivori, 2 cajones lustrina y puntillas.

Menéz & Ca., 1 cajón fusiles, 1 fardo trigo.

E. Quintino, 1 cajón lustrina.

Palcos balcones, 40 ppas.

Palcos bajos, 40 ppas.

El abono que abierta en la boletería del teatro del 9 de la tarde.

Entradas y boletos abiertos de la primera representación.

Trabajos escogidos.

Programa selecto.

Pantomima de risas.

Nuevas actos.

1900 LA GRAN REUNION DE PREMIOS!

Palcos, S. 100, sillaclitas, 2 risas, entrada general 31 ppas, 2 1/2 ppas, hasta la edad del ocho años, 2 1/2 ppas.

REEMBOSO

</div

